



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **20 Feb. 2015**

**VISTO:**

La Opinión Legal N°21-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, Se tiene que mediante el Contrato de Locación de Servicios N° 411-2014-MPH/GM de fecha de fecha 04 de Abril de 2014 se contrata los servicios del Sr. Julio Cesar Gutiérrez Risco como Efectivo de Serenazgo, para prestar servicio en el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de las Juntas Vecinales en la Cuidada de Ayacucho " y cuya fecha de conclusión es el 30 de Noviembre de 2014; contrato que fue prorrogado mediante la Addenda N° 02 hasta el 31 de Diciembre de 2014;

Que, mediante la Carta (Carta N° 055-2014-MPH-SGS/43.46.) materia de Impugnación, el Subgerente de Serenazgo de la entidad edil, hace llega la severa llamada de atención al Sr. Julio Cesar Gutiérrez Risco, señalando como causa textualmente: "por abandono de su centro de labores el día Viernes 12. DIC.2014, en el turno mañana pese de haber sido comunicado por el suscrito para el resguardo del cine Teatro Municipal en horas de la mañana en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año Fiscal 2014;

Que, lo esgrimido en el Recurso Impugnatorio interpuesto y el marco normativo vigente; corresponde que para mejor desarrollo de la presente realizar las presiones previas; en por ello resulta pertinente precisar que el Contrato de Locación de Servicios es un contrato de Naturaleza Civil, pudiendo conceptuarse como "(...) el contrato de prestación de servicios por el cual una de las partes, denominada locador, se obliga a prestarle sus servicios a la otra (denominada comitente) por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que para ello exista subordinación laboral."; dicha definición es concordante con lo dispuesto por el Código Civil en cuyo artículo 1764° precisa que "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;

Que, en observancia del marco normativo antes expuesto y los documentos adjuntos se tiene que; al existir un Vínculo Contractual de naturaleza civil entre la entidad edil y el locador Julio Cesar Gutiérrez Risco, se tiene que dicha relación laboral se rige en virtud de la cláusulas contractuales contenidas en dicho documento; del mismo modo se puede establecer que conforme a lo señalado en la Carta N° 055-2014-MPH-SGS/43.46; se habría configurado en una prestación defectuosa del servicios por parte del locador, en vista de ello corresponde la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula Octava del Contrato de Locación de Servicios N° 411-2014-MPH/GM, sin embargo y para dicho fin corresponde el emplazamiento del locador a efectos que formule los descargos respectivos y de ser el caso la aplicación de la penalidad respectiva, en vista de ello se tiene que el contenido de la Carta materia de impugnación no es el adecuado en vista que la amonestación verbal o escrita (severa llamada de atención) constituye una figura propia de las relaciones de naturaleza laboral lo cual no es el caso; por ello corresponde se Deje Sin Efecto la Carta en mención; del mismo modo y de los argumentos (descargos) esgrimidos por el Locador en el documento materia de la presente corresponde que los mismo sean evaluados por la unidad competente con observancia del Informe emitido por el locador y la Conformidad





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**



de la instancia competente -conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de Servicios- a fin de establecer si los hechos ameritan la ampliación de la penalidad prevista;

Que, en mérito a lo esgrimido en el párrafo precedente y al haberse establecido que la relación que mantiene el locador con la entidad edil es de naturaleza Civil; no resultaría amparable la apelación presentada toda vez la Carta N° 055-2014-MPH-SGS/43.46 no constituye Acto Administrativo, lo señalo en virtud de lo señalado por artículo 1° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General el cual define a los Actos Administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta así también el Numeral 1.2.1 del mismo artículo dispone que Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. en vista de ello tenemos que al tratarse de una relación de naturales civil la pretendida impugnación a la carta, resulta **Inadmisibile** toda vez que dicho documento no produjo efecto jurídico alguno en el Locador por no corresponder a dicha modalidad contractual en vista de ello no constituye Acto Administrativo;

Que, en vista del marco normativo antes expuesto y los documentos adjuntos se tiene que; al existir un vínculo Contractual de naturaleza civil entre la entidad edil y el locador Julio Cesar Gutiérrez Risco, corresponde que la misma se rija conforme a lo establecido en la cláusulas del Contrato de Locación de Servicios N° 41 1-2014-MPH/GM, del mismo modo se tiene que de acuerdo a los documentos adjuntos se establece que el locador habría cumplido de forma defectuosa la prestación del servicio a su cargo, en vista de ello y de los descargos formulados en el documento materia de la presente corresponde se evalué la pertinencia de la aplicación de las penalidades establecidas en el contrato respectivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Carta N° 055-2014-MPH-SGS/43.46; en vista que el contenido de la misma no se resulta de aplicación al tipo de relación contractual que mantiene el locador Julio Cesar Gutiérrez Risco con la municipalidad Provincial de Huamanga en virtud del Contrato de Locación de Servicios N° 411-2014-MPH/GM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **INADMISIBLE** el recurso de Apelación interpuesto por el Locador Julio Cesar Gutiérrez Risco contra la Carta N° 055-2014-MPH-SGS/43.46, al no constituir dicho documento Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Julio Cesar Gutiérrez Risco, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDE  
Med. Salomón Hugo Acdo Mendoza